

**RESOLUCION No 0173  
21 DE DICIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución N° 012 del 19 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MERCEDES ZULETA DE OÑATE identificada con cedula de Ciudadanía n° 26.935.148, a través de radicado interno N° 10834 del 25 de noviembre de 2022, solicitó a Corpocesar autorización para la tala seis (6) árboles localizados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 del Municipio de Valledupar (Cesar), por considerar que se encuentran enfermos y en peligro de caerse.

Que el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud para talar árboles aislados localizados en centros urbanos
- Copia de Cedula de ciudadanía de MARIA MERCEDES ZULETA DE OÑATE
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 190-23831 , de fecha 25 de noviembre de 2022.
- Evidencias fotográficas

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 25 de noviembre del 2022, con el No. 10834 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora María Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía No 26.935.148, propietario del predio, quien de manera general expone lo siguiente:*

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 2

*Solicita Corpocesar emitir resolución para intervenir la erradicación de 6 árboles localizados en la Carrera 9 No 9A-07 local 1, los cuales se encuentran muy enfermos y casi secos en peligro de caerse.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 218 del 05 de diciembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala de árboles localizados en la Carrera 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar - cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

*El día 09 de diciembre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, Jorge Armando Rincones / Profesional De Apoyo, Carlos Arturo Andrade / Operário Calificado y Kareen Kristina Bravo Arias / Pasante universitario (UPC), se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Carrera 9 No. 9A – 07 local 1; donde se lograron verificar cinco (5) árboles, uno (1) de la especie laurel comino (*Aniba perutilis Hemsl*), dos (2) de la especie Mango (*mangifera indica*), uno (1) de la especie Uvita Playera (*Coccoloba uvifera*) y uno (1) de la especie Nispero (*Manilkara huberi*) los cuales tienen afectaciones de plaga (comején), además se encuentran en mal estado fitosanitario y estructural, cabe aclarar que los árboles en mención se encuentran en espacio público. Para la realización de la visita tuvimos el acompañamiento del señor Eduardo Arredondo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.807.794 actuando en calidad de autorizado.*

*Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Carrera 9 No. 9A-07 local 1, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:*

### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



Árbol 1. A intervenir de la especie Laurel Comino (*Aniba perutilis Hemsl*) por tala en la Cra 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- cesar.

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 3



Árbol 2. A intervenir de la especie Mango (*Mangifera indica*) por tala en la Cra 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- cesar.



Árbol 3. A intervenir de la especie Uvita Playera (*Coccoloba uvifera*) por tala en la Cra 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- cesar.



Árbol 4. A intervenir de la especie Mango (*Mangifera indica*) por tala en la Cra 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- cesar.

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 4



Árbol 5. A intervenir de la especie Nispero (*Manilkara huberi*) por tala en la Cra 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- cesar.

**Tabla 1.-** Especies y cálculo de volumen de árboles para intervenir con tala, ubicados en la Carrera 9 No. 9A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- Cesar.

| INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS |               |                                |              |             |                 |                      |                           |                        |                        |               |               |
|--|---------------|--------------------------------|--------------|-------------|-----------------|----------------------|---------------------------|------------------------|------------------------|---------------|---------------|
| No. del árbol  | Nombre común  | Nombre Científico              | Perímetro m. | Diámetro m. | Altura Total m. | Altura Comercia l m. | Área Basal m <sup>2</sup> | Volumen m <sup>3</sup> | Tratamiento a realizar | Coordenadas   |               |
| 1  | Laurel comino | <i>(Aniba perutilis Hemsl)</i> | 1,70         | 0,40        | 7               | 2,3                  | 0,126                     | 0,62                   | Erradicación           | 10° 29' 02,7" | 73° 15' 13,0" |
| 2  | Mango         | <i>(Mangifera indica)</i>      | 1,71         | 0,60        | 7               | 1                    | 0,283                     | 1,39                   | Erradicación           | 10° 29' 02,4" | 73° 15' 13,2" |
| 3  | Uvita playera | <i>(Coccoloba uvifera)</i>     | 1,72         | 0,60        | 6               | 1                    | 0,283                     | 1,19                   | Erradicación           | 10° 29' 02,0" | 73° 15' 13,2" |
| 4  | Mango         | <i>(Mangifera indica)</i>      | 1,73         | 1,40        | 8               | 1                    | 1,539                     | 8,62                   | Erradicación           | 10° 29' 02,0" | 73° 15' 13,5" |
| 5  | Nispero       | <i>(Manilkara huberi)</i>      | 1,74         | 1,0         | 8               | 1                    | 0,785                     | 4,40                   | Erradicación           | 10° 29' 01,8" | 73° 15' 13,3" |
| TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES   |               |                                |              |             |                 |                      | 3,02                      | <b>16,21</b>           |                        |               |               |
| TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)                        |               |                                |              |             |                 |                      | 0,000302                  |                        |                        |               |               |

Se erradicarán cinco (5) árboles, uno (1) de la especie laurel comino (*Aniba perutilis Hemsl*), dos (2) de la especie Mango (*mangifera indica*), uno (1) de la especie Uvita Playera (*Coccoloba uvifera*) y uno (1) de la especie Nispero (*Manilkara huberi*), inventariados en la tabla 1.

El volumen para erradicar el árbol es de cero coma setenta y cinco metros cúbicos (**16,21 m<sup>3</sup>**) de madera.

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 5

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** *Masaranduba, níspero, sapotilla, sapote (Manilkara huberi). Es una especie botánica del género Manilkara perteneciente a la familia de las sapotáceas. Produce látex de su savia, que es comestible y se conoce popularmente como chicle.*

*Laurel comino, en la familia de las lauráceas endémica de Colombia; donde ha sido encontrada entre el nivel del mar y los 2400 m de altitud en diversos departamentos. Es una planta maderable, motivo por el cual se encuentra amenazada. Su madera es finísima, resistente al comején; de hecho, en latín, perutilus significa muy útil.*

*Uvita playera es un árbol leñoso de tamaño medio, usado también como arbusto ornamental, por su tendencia a crecer en horizontal. Es de la familia Polygonaceae. Su hábitat natural son playas de la zona intertropical americana y el Caribe, incluida Florida. La «uva de playa» es uno de los árboles emblemáticos de Venezuela (particularmente es símbolo natural del estado Vargas) y un árbol nativo en la isla de La Española.*

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** *Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.*

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** *Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario con afectaciones de plaga (comején).*

### **3.- CONCEPTO**

*Durante la inspección técnica realizada en campo se pudo cinco (5) árboles, uno (1) de la especie laurel comino (Aniba perutilus Hemsl), dos (2) de la especie Mango (mangifera indica), uno (1) de la especie Uvita Playera (Coccoloba uvifera) y uno (1) de la especie Nispero (Manilkara huberi) los cuales se encuentran ubicados en espacio público con afectaciones de plaga (comején) presentando mal estado fitosanitario y estructural del mismo. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a uno.*

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de cinco (5) árboles, uno (1) de la especie laurel comino (Aniba perutilus Hemsl), dos (2) de la especie Mango (mangifera indica), uno (1) de la especie Uvita Playera (Coccoloba uvifera) y uno (1) de la especie Nispero (Manilkara huberi), los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, relacionados en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la Carrera 9 No. 9 A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar-cesar los árboles fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.*

### **4.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**4.1.-** *Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.*

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 6

**4.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo).** El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

**4.3.-** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

**4.4.-** Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

**4.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

**4.6.-** Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector ubicados en la carrera 9 No. 9 A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar- cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

**4.7.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

**4.8.-** El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

## **5.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

**5.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal para talar cinco (5) árboles aislados localizados en la Carrera 9 No. 9 A-07, Presentada por la señora María Zuleta identificada con cedula de ciudadanía No 26.935.148.

**5.2.-** En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se pudo verificar la existencia de cinco (5) árboles, uno (1) de la especie laurel comino (*Aniba perutilis Hemsl*), dos (2) de la especie Mango (*mangifera indica*), uno (1) de la especie Uvita Playera (*Coccoloba uvifera*) y uno (1) de la especie Nispero (*Manilkara huberi*).

**5.3.-** Se intervendrán cinco (5) árboles, uno (1) de la especie laurel comino (*Aniba perutilis Hemsl*), dos (2) de la especie Mango (*mangifera indica*), uno (1) de la especie Uvita Playera (*Coccoloba uvifera*) y uno (1) de la especie Nispero (*Manilkara huberi*), la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 7

*CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en el predio “el mamón de cayejas” km 10 vía la paz, los árboles fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.*

**5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol por cada uno erradicado; en total serán cinco (5) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

*5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.*

*5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Carrera 9 No. 9 A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar - cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

*5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

## **6.- RECOMENDACIONES**

*6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

*6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 8

de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que una vez realizada la visita de inspección técnica de fecha 13 de diciembre de 2022, se pudo constatar que los arboles objeto de intervención forestal se encuentran en espacio público, por lo tanto, se procederá a otorgar permiso al Municipio de Valledupar con identificación tributaria N° 800.098.911-8, de acuerdo con la normatividad vigente.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de cinco (5) árboles : uno (1) de la especie laurel comino (Aniba perutilis Hemsl), dos (2) de la especie Mango (mangifera indica), uno (1) de la especie Uvita Playera (Coccoloba uvifera) y uno (1) de la especie Níspero (Manilkara huberi), relacionados en la tabla 1 del informe de inspección técnica de fecha 13 de diciembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con nit 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No 1 del informe técnico, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.
9. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo). El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 9

- principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
10. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
  11. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
  12. Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.
  13. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector ubicados en la carrera 9 No. 9 A-07 local 1 en jurisdicción de Valledupar-cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
  14. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
  15. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
  - 16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida No podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Comuníquese a la señora MARIA MERCEDES ZULETA DE OÑATE , o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días

Continuación Resolución No. 0173 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la carrera 9 N 9A-07 local 1 zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar). \_ 10

siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los veintiún (21) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA  
OPERARIO CALIFICADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,  
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

|                 | <b>Nombre Completo</b>  | <b>Firma</b>   |
|-----------------|---|--|
| <b>Proyectó</b> | JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO-<br>ABOGADAOPROFESIONAL DE APOYO  |  |
| <b>Revisó</b>   | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO<br>CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DE<br>RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS<br>Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| <b>Aprobó</b>   | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO<br>CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DE<br>RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS<br>Y AREAS PROTEGIDAS |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 136-2022**